

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00039857**

ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores.

Que el artículo 2, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“Es obligatoria la inscripción de las bolsas de valores, las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores; los operadores bursátiles; las calificadoras de riesgo, las administradoras de fondos y fideicomisos; los fondos de inversión, las compañías de auditoría externa que auditen a participantes del mercado de valores, los negocios fiduciarios que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás participantes y los valores a los que se refiere la Ley.”*

Que mediante escritura pública otorgada el 5 de enero de 2023, ante la Abogada Carmen Gissela Cevallos Cedeño, Notaria Suplente Quincuagésima del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil de garantía denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BCM”**, con la comparecencia de: 1) BANCO COMERCIAL DE MANABÍ S.A., en calidad de



Constituyente Uno y Beneficiario Uno; y, 2) La compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en calidad de Fiduciaria.

Que de acuerdo al contrato el “**FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BCM**” tiene la finalidad que las obligaciones producto de los créditos o financiamiento otorgados a los **CONSTITUYENTES ADHERENTES**, en virtud de la compra por parte de cada **CONSTITUYENTE ADHERENTE** de los vehículos o automotores que éstos eligieren, cuenten con las garantías idóneas y necesarias a favor del Banco. Que en el desarrollo del objeto del contrato cada uno de los adquirientes de vehículos y solicitantes de créditos, vayan adhiriéndose al Fideicomiso Mercantil de Garantía Automotriz BCM, como **CONSTITUYENTES ADHERENTES** mediante la suscripción del Contrato de Aporte y Adhesión correspondiente, por instrumento privado y con reconocimiento de firmas ante Notario Público y el aporte del vehículo que haya sido adquirido mediante el crédito o financiamiento otorgado por el **BENEFICIARIO UNO**.

Que, mediante comunicación de fecha 13 de enero de 2023, la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. Solicitó la inscripción del **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BCM**, en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarias mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00025253-O de 08 de mayo de 2023, trasladó las observaciones extraídas del Informe No. SCVS-INMV-DNNF-2023-088 de 26 de abril de 2023.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a analizar la información remitida por la Fiduciaria, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2023.108 de 02 de junio de 2023; se ha anotado el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del mencionado fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la **INSCRIPCIÓN** en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BCM**”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota de la presente resolución al margen de la escritura de constitución del **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA AUTOMOTRIZ BCM** y se sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **12 de junio de 2023.-**

**ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/YMS
Trámite: 4570-0010-23
RUC: 0993378832001